



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Subsecretaría de Infraestructura

Oficio No. 3.- 130

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021

DIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
 DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
 DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
 DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
 DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
 DIRECTORES GENERALES DE CENTROS SCT
Presentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y en correlación con los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP), publicados de acuerdo a sus atribuciones y facultades, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 9 de septiembre de 2021, se determinan los ajustes de costos, es decir los incrementos o decrementos que deben considerarse en los precios unitarios por actualización de costos de insumos, para el pago de estimaciones de las obras de infraestructura carretera, así como a los trabajos de supervisión. Los que son aplicables a partir del 1 de agosto de 2021 y que fueron calculados con base en los "Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP)" e "Índices de Precios de Genéricos para Mercado Nacional (IPGMN)".

Dentro de este contexto, se hace de su conocimiento los porcentajes de incrementos o decrementos a los costos directos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, para aplicarse a partir del 1 de agosto de 2021. En la inteligencia de que, el procedimiento de ajustes de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

INCREMENTOS (+) O DECREMENTOS (-) PARA APLICAR A OBRA AUN NO EJECUTADA CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO EN EL MES DE AGOSTO DE 2021.

CONCEPTO	INPP	IPGMN
TERRACERÍAS, excluyendo acarreos.	+0.29 %	+0.38 %
ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE.	+0.12 %	+0.16 %
PAVIMENTOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS ASFÁLTICOS y acarreos.	+0.13 %	+0.25 %
CONCRETO HIDRÁULICO EN PAVIMENTOS, excluyendo acarreos.	+0.16 %	+0.28 %
ACARREOS PARA TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN.	+0.12 %	+0.04 %
TRABAJOS DE SUPERVISIÓN.	+0.10 %	+0.11 %
EMULSIÓN ASFÁLTICA.	+0.95 %	+0.95 %
CEMENTO ASFÁLTICO. (únicamente material)	+1.53 %	+1.53 %





Subsecretaría de Infraestructura

Oficio No. 3.- 130

Los porcentajes anteriores, se aplicarán observando lo dispuesto en el procedimiento de ajuste de costos directos, a que se refiere la fracción III del artículo 58 de la LOPSRM.

Por lo que se refiere a las variaciones para trabajos de construcción de puentes especiales y conceptos especiales, éstos se deberán analizar para cada obra en particular, por la Dirección General correspondiente y bajo la responsabilidad de la misma, tomando como base los datos básicos de concurso y los incrementos en los materiales, salarios, maquinaria y equipo.

Aprovecho la ocasión, para enviarle (s) un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario

LIC. JORGE NUÑO LARA

